

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LIBERTAS 7, S.A. EN RELACIÓN  
CON LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETERÁN A LA APROBACIÓN DE  
LA JUNTA GENERAL RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES  
(II)**

**17 mayo de 2021**

## 1.- OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de Libertas, S.A. formula, en cumplimiento de la Ley de Sociedades de Capital, el presente informe como requisito exigido para proponer a la próxima Junta General de Accionistas la modificación de los artículos 11, 22 y 26 de los Estatutos Sociales, que la convocatoria de la próxima Junta General ordinaria de accionistas incluye en su orden del día.

## 2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La experiencia vivida en la pandemia provocada por el COVID-19 ha hecho necesario impulsar fórmulas que promuevan la participación a distancia de todos los accionistas en escenarios en los que no es posible o no es conveniente que la Junta General se celebre de forma presencial, de manera que lo que se previó con carácter legalmente transitorio ha tenido reflejo en la nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital, a través de la Ley 5/2021, de 12 de abril, que introduce modificaciones en el régimen de celebración de las juntas generales de accionistas de las sociedades cotizadas, para facilitar la asistencia telemática y asegurar el voto por medios de comunicación a distancia (postal y electrónico).

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 182 y 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración propone modificar el artículo 11 de los Estatutos Sociales, con un nuevo apartado tercero para incluir la posibilidad de celebrar la Junta General de Accionistas de la Sociedad de forma exclusivamente telemática.

Siguiendo la misma argumentación se propone la revisión del régimen de celebración de las reuniones del Consejo de Administración y la consiguiente modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales de la Sociedad para introducir expresamente la posibilidad de celebración de las reuniones del Consejo de Administración por cualquier medio electrónico o de manera telemática, así como sobre los métodos de deliberación y aprobación de los respectivos acuerdos adoptados en tales reuniones.

Finalmente, la propuesta de modificación del artículo 22, que formula el Consejo de Administración, viene motivada por la adaptación del mismo a la nueva redacción del apartado 1 del artículo 529 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

## 3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta que incluye la modificación de los artículos 11 (Junta general), 22 y 26 (consejo de administración) de los Estatutos Sociales.

A continuación, se detallan las propuestas que se someten a votación por separado por grupos de artículos, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 bis de la LSC:

- [Modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales, dentro del capítulo referido a la Junta General, que tendrá la siguiente redacción:](#)

**Artículo 11.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Se celebrará una Junta General de carácter ordinario, en la fecha que acuerde el órgano de administración dentro del plazo previsto legalmente, a fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio, la gestión social y la aplicación del resultado.

Se celebrarán Juntas Generales de carácter extraordinario cuando lo acuerde el órgano de administración o lo soliciten, al menos, los accionistas que representen el tres por cien del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la reunión.

La Junta General podrá celebrarse, a elección del Consejo de Administración, de forma física o presencial, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

- **Modificación de los artículos 22 y 26 de los Estatutos Sociales, dentro del capítulo referido al consejo de administración”, que tendrán la siguiente redacción:**

**Artículo 22.-** Para formar parte del Consejo de Administración no será necesario poseer la cualidad de accionista de la sociedad, pudiendo ser designadas únicamente personas físicas, siempre que no concurra en las mismas incompatibilidad, incapacidad, ni prohibición legal, y ajustándose en cada caso a lo impuesto en la legislación y a los acuerdos que el consejo pueda adoptar al respecto, para el mejor gobierno de la sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser ejecutivos de la sociedad, estando los consejeros ejecutivos siempre en minoría con respecto a los Consejeros que posean o representen al capital social sumados a los Consejeros que se consideren independientes externos a las funciones ejecutivas o a la propiedad relevante de acciones de la Sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración, y removidos en el momento en que la Junta considere oportuno.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa antes de la finalización del plazo para el ejercicio del cargo, podrán ser cubiertas por el órgano de administración, hasta que la siguiente Junta General ratifique o no dichos nombramientos.

El Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General los consejeros a nombrar, reelegir o separar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, los estatutos y el Reglamento del Consejo, con el fin de mantener la buena gobernabilidad de la Compañía. Asimismo, podrá establecer sus propias normas de funcionamiento y organización.

**Artículo 26.-** El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando, debidamente convocado por su Presidente, por su orden o por quien le sustituya, concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones que se celebren pudiendo delegar su representación en otro consejero en los términos previstos en la ley, debiéndose comunicar en todo caso la delegación al Presidente del Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán, salvo que en la legislación se exija un quórum superior, por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes en la sesión, aunque estén representados, dirimiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas que serán firmadas por el Secretario y el Presidente de la sesión, de las cuales podrá el Secretario expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente o quien le sustituya en sus funciones.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia por todos o algunos de sus miembros, esto es, de forma física o presencial, exclusivamente telemática o híbrida -es decir, que, al mismo tiempo, haya presencia física y asistencia telemática-, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los Consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozca recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

Estarán permanentemente facultados para protocolizar los acuerdos sociales, de forma indistinta, el Presidente o Vicepresidente, el Secretario y Vicesecretario.

València, a 17 de mayo de 2021.